

Dicha gracia se aplica, sin embargo, solamente a aquellas --
diaconisas y religiosas que ya hayan terminado, antes de sus
tentar el examen, el tiempo de prueba en sus respectivas or-
ganizaciones.

Los certificados oficiales que se otorguen a di---
chas personas, habilitándolas como profesoras de la economía
doméstica o los trabajos manuales, deben llevar, sin embargo,
una cláusula al efecto de que los referidos certificados tie-
nen validez solamente por el tiempo que las portadoras for--
men parte de sus respectivas sociedades.

Los consistorios protestantes y las autoridades --
episcopales católicas, darán parte, a las autoridades provin-
ciales de educación, de las casas matrices de diaconisas y --
religiosas católicas correspondientes.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schmidt.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
von Seefeld.

U III A 1438.

IV 413.

A las autoridades provinciales de educación, y a --
los gobernadores de distrito.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de --
1918, página 194.)

Referente a la Admisión a los Exámenes de
Aspirantes que Provenzan de los Estados Federales, Salvo Pru-
sia, así como del Extranjero.

i.

Berlín, el 3 de marzo de 1910.

Se pueden admitir, a los exámenes para profesoras
de la economía doméstica, de los trabajos manuales, o profe-
soras de gimnasia, a extranjeras y alumnas que provengan de --
las entidades federales, excepto Prusia, siempre que tengan
la educación preparatoria señalada en los reglamentos corres-

pondientes de exámenes, y que hayan cursado, para su examen, la educación reglamentaria en aquellas instituciones del estado de Prusia que estén autorizadas para dicho fin. Los certificados de dichas examinandas deben llevar, sin embargo, una cláusula al efecto de que no adquieren, en virtud de salir aprobadas en el examen, el derecho a una colocación en Prusia.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III A 173.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 424.)

Comprobación de la Preparación Técnica para la Admisión en los Seminarios (véase c y g).

k.

El Ministro de Educación.
U II W 405 II I U III D.

Berlín W 8, el 31 de diciembre de 1917.

Respecto a la Reformación de las Escuelas para Mujeres #).

La guerra y sus consecuencias han ensanchado y aumentado en más de una forma las obligaciones de la mujer y madre.

La escasez de víveres y la falta de materias primas de toda clase han aumentado y dificultado el trabajo del hogar. Ha sido menester imponer restricciones que han acarreado cambios profundos en el modo antiguo de vivir, colocando así en buena parte la economía del hogar sobre bases enteramente nuevas.

A lo que se agrega que la ausencia del jefe de la familia ha puesto en muchos hogares la obligación de cui-

#)Se trata aquí de las Escuelas para Mujeres anexas a los liceos, etc.)

dar por la familia por completo sobre los hombros de la madre, de la cual dependerá probablemente en muchos casos decidir sola respecto al futuro bienestar de sus hijos.

Siendo verdad el hecho de que la adaptación inteligente de la economía individual a las necesidades generales, y a los recursos que existan para su satisfacción, beneficia en alto grado a la colectividad, es no menos verdad que han incumbido a la mujer obligaciones adicionales en lo que se refiere al poner sus fuerzas al servicio de la colectividad. Ha sido menester sacar ventaja de sus aptitudes maternas y económicas en las actividades más variadas de la previsión pública.

La justicia exige que se reconozcan los méritos de la mujer alemana, así como el celo y la dedicación que han mostrado en el desempeño de las tareas que les tocó en suerte cumplir. A pesar de todo esto, sin embargo, muchas mujeres se han dado cuenta, durante estos tiempos difíciles, de que las habilidades muchas veces no corresponden a la buena voluntad. De modo que precisamente los círculos femeniles expresan con más urgencia el deseo de que la educación de la juventud femenina se profundice más que antes, en vista del papel que la mujer está llamada a llenar como ciudadana y futura madre. Por lo tanto, precisa tanto más ensanchar la educación primaria y aumentar los conocimientos y aptitudes de las niñas, cuanto que sobrevendrán probablemente también durante el tiempo después de la guerra condiciones que harán de la economización de todas las fuerzas, y el aprovechamiento de todos los recursos, una necesidad imperiosa.

Aunque es verdad que este perfeccionamiento debe apegarse, en lo que toca a su alcance, contenido y la manera de impartirlo, al modo y a la duración de la enseñanza anterior, así como a la madurez intelectual de las alumnas, se dejan, sin embargo, fijar, adhiriéndose a la esfera de actividades de la mujer, las tres metas siguientes que la ense--

ñanza de las jóvenes debe perseguir:

- a) conocimiento de las necesidades del hogar, así como de los recursos que median en la satisfacción de las mismas: la capacidad de aprovechar las materias primas a disposición del modo más ventajoso para la economía del hogar;
- b) conocimiento de las obligaciones que incumben a la mujer, como madre y educadora, en lo que toca al bienestar físico y espiritual del niño, y que le incumben, como ama de casa, en lo que se relaciona con el cuidado por el bienestar de to dos los miembros de la familia;
- c) un perfeccionamiento general en aquellas materias que tienen por objeto, por una parte, fortalecer la personalidad en el sentido moral, y por otra, facilitar la comprensión de la posición que el individuo guarda con respecto a la colectividad, y el papel que juega en la vida común de la nación.

El nuevo reglamento relativo a la educación secundaria de señoritas del año de 1908, ya creó, en la Escuela para Mujeres, un medio propicio para la educación de aquellas señoritas que acaban de salir del liceo. Puede decirse que, aunque circunstancias de una índole variada han estorbado el desarrollo de dichas instituciones, es, sin embargo, la verdad que las necesidades de los tiempos actuales han llamado con énfasis la atención de los padres hacia las mismas. Y también planteles de fundación reciente contaban con una asistencia marcada de alumnas, particularmente si pusieron todavía más énfasis, que el actual programa de las Escuelas para Mujeres preve, en los antes mencionados fines. Las jóvenes que antes asistieron, después de terminado el liceo, a internados extranjeros, concurren ahora en gran parte a las Escuelas para Mujeres. Es de esperar que el espíritu pa

triótico no menos que el convencimiento de la eficiencia de nuestras propias instituciones de educación, influyan en el ánimo de numerosos padres de familia para que manden a sus hijas, en lo futuro más que antes, a las instituciones alemanas, con el objeto de impartirles una educación netamente alemana.

Es menester establecer todavía un número mucho mayor de Escuelas para Mujeres, primero para satisfacer las necesidades del tiempo, segundo para satisfacer el deseo general de proporcionar a las niñas salidas de la escuela primaria una oportunidad de adquirir una educación profunda en la economía doméstica, tercero, para estimular el interés de aquellos círculos que hasta la fecha han guardado una actitud de indiferencia. Es en interés de nuestra patria empeñarnos con todas nuestras fuerzas para que, por una parte, cada liceo ofrezca a sus alumnas la posibilidad de perfeccionarse en el sentido indicado, y que, por otra, los padres se acostumbren a considerar la asistencia de sus hijas a la Escuela para Mujeres como parte integrante de la educación de las mismas. Las experiencias tenidas durante la guerra, deben influir entre nosotros para que consideremos la fundación de Escuelas para Mujeres como un deber patriótico al que no deben sustraerse las autoridades de los liceos oficiales ni los dueños de los liceos particulares. Pues, las instituciones independientes que satisfagan las condiciones estipuladas para las Escuelas para Mujeres, pueden recibir autorización como tales.

En el desarrollo futuro de la Escuela para Mujeres se tomarán en cuenta las experiencias tenidas hasta la fecha en este ramo de la educación de las jóvenes, así como las necesidades que se han mostrado en los últimos años ser de una resolución urgente.

Las disposiciones del año de 1908 señalan ya como objeto principal de la educación de las jóvenes una enseñanza "que se apegue a las obligaciones de la futura esposa alema

na, impartiendo a las jóvenes conocimientos que se relacionen con los quehaceres de la vida del hogar y en la comunidad, - con las faenas de la cría, y educación de los niños, de la - economía doméstica, de la higiene, beneficencia, caridad y - amor al prójimo". Esta meta no ha, en lo pasado, como la experiencia ha demostrado, siempre sido alcanzada, y tampoco ha sido tenida bastante en cuenta en conexión con el perfeccionamiento científico general. A lo que se agrega que el gran número de asignaturas que se ofrece a las alumnas, así como la libre selección de las mismas, no tiene rara vez como consecuencia un desparramamiento de fuerzas. Todos los círculos profesionales son, por lo tanto, del parecer que es en algunos casos de recomendar, y en otros necesario, introducir ciertas reformas, las cuales deben en particular tener por objeto lograr una mayor rigidez de toda la enseñanza, y poner más énfasis sobre las asignaturas prácticas.

Al deseo de desarrollar la Escuela para Mujeres de tal modo que resulte más práctica, se agrega el otro deseo de beneficiar con la misma un número de personas tan grande como sea posible. La Escuela para Mujeres ha admitido, hasta la fecha, como alumnas de carrera tan sólo a aquellas jóvenes que ya estaban en posesión del certificado final del liceo, o que estaban en condición de demostrar, mediante un examen especial, una educación igual a la referida, y como alumnas libres, para asistir tan sólo a las asignaturas prácticas, también a alumnas que habían terminado una academia superior para señoritas debidamente autorizada. Muchas personas han ahora expresado el deseo, principalmente con el objeto de brindar también a ciudades pequeñas la posibilidad de tener una Escuela para Mujeres, de facilitar a un mayor número de jóvenes la oportunidad para asistir a dichas escuelas. Es factible satisfacer dicho anhelo, si se puede presumir que hay también alumnas con una educación distinta de la del liceo, que tienen la madurez intelectual necesaria para asistir

con provecho a la Escuela para Mujeres. Pero es de desear - atraer a estas instituciones también señoritas con una educación más amplia, como por ejemplo estudiantes y profesoras, - y brindarles en la medida de lo posible, y en adición a sus demás quehaceres, la oportunidad de instruirse en las asignaturas prácticas. Por lo tanto debe regir el principio de - que se formen los programas de tal modo que dejen la posibi-lidad de ser acomodadas a las condiciones prevalecientes.

Se han, así pues, ensanchado o reformado, con ape-go al referido criterio, del modo siguiente las disposicio--nes que rigen para las Escuelas para Mujeres:

I.

Se pueden considerar, como Escuelas para Mujeres - completas, tan sólo aquellos planteles que dispongan de las instalaciones necesarias para la economía doméstica, los tra-bajos de costura, el cuidado de los niños de pecho, así como el cuidado y la educación de los párvulos.

Se deben hacer, en la medida de lo posible, insta-laciones propias para la economía doméstica y los trabajos - de costura. Para los demás ramos se pueden hacer, en casos necesarios, arreglos, que garanticen la instrucción prescri-ta de las alumnas, con instituciones cercanas y que estén - acondicionadas bien, como por ejemplo casas de cuna, jardi--nes de niños, escuelas para párvulos, etc.

El centro de la educación lo forman aquellas asig-naturas que entran en juego en conexión con los objetos seña-lados en las observaciones que anteceden, y se debe obligar a todas las alumnas a cursar estas asignaturas.

Con el objeto de garantizar una educación profunda en todos los ramos, debería regir la regla de que aquellas - jóvenes que no tengan el propósito de servir más tarde una carrera civil, asistan dos años a la Escuela para Mujeres. - Y si las condiciones locales exigen un plazo menor de educa-ción, se debe procurar, a pesar de esto, y de todos modos, lo

grar una educación completa en cada uno de los tres ramos --
mencionados.

II.

Con apego a lo anteriormente expuesto, han sido --
formados los dos programas siguientes, el uno para la Escue-
la para Mujeres de un año, y el otro, para la de dos años:

A.

Programa para las Escuelas para Mujeres --
con Curso de un Año (Escuela para Mujeres A).

- a.#) Economía doméstica; ciencia de los --
artículos alimenticios; aritmética --
del ramo y contabilidad; En el año:
cocinar; trabajos domésticos y, en la
medida de lo posible, también en el --
jardín; trabajos de costura para fi--
nes del hogar, alrededor de 400 horas
- b.#) Higiene que comprenda, en adición, --
trabajos prácticos en el cuidado de --
niños de pecho y párvulos, y las mani-
pulaciones más sencillas en el cuida-
do de los enfermos de la familia, --
alrededor de 240 horas
- Pedagogía, teniendo particularmente --
en cuenta la educación de los párvu--
los; instrucción y trabajos prácticos
en el ramo de la educación de, y modo
de ocupar a los párvulos,
alrededor de 240 horas

#) Es de aconsejar repartir los trabajos prácticos --
señalados bajo a. en una serie continua sobre días enteros ---
(internado diurno). Los trabajos prácticos señalados bajo a. y
b. pueden distribuirse también sobre plazos mayores, de modo --
tal que un grupo ocupado en a. pueda trabajar conjuntamente y --
alternando con el grupo de b.

c. Religión, alrededor de	40 horas
El idioma, alrededor de	80 horas
Historia con ciencia cívica y economía social, alrededor de	120 horas
Total alrededor de	1120 horas

En conexión con la religión se debe hacer particularmente hincapié en la moral y las obligaciones cristianas, la caridad cristiana, así como en cuestiones relacionadas con el concepto cristiano del mundo.

En lo tocante a la literatura alemana, se debe escoger lo que sea mejor capaz para ayudar en la formación de personalidades moralmente sólidas. Se deben tener en cuenta en especial también aquellas obras que impartan información referente al carácter e índole de nuestro pueblo.

Se pueden agregar, sin temor de sobrecargar las -- fuerzas de las alumnas, unas cuantas horas semanales más de gimnasia, de actividades espontáneas, de perfeccionamiento -- en uno que otro ramo científico, así como para hacer, bajo -- la dirección de personas experimentadas, visitas a establecimientos industriales, etc.

B.

Plan para la Escuela para Mujeres con Curso de Dos Años (Escuela para Mujeres B).

La Escuela para Mujeres con curso de dos años puede fijarse como meta:

1. Una instrucción más profunda y más amplia en -- los terrenos señalados bajo A a y b, con más ejercicios en las aptitudes, y conjuntamente con un perfeccionamiento profundizado y ensanchado en las materias científicas;

2. O se puede cursar primero un año con apego al -- plan A, al cual sigue después un segundo año que prepara, -- ensanchando y profundizando las materias tratadas en el primero

mer año, para las tareas de la beneficencia.

Primera Forma
(Escuela para Mujeres B 1).

Las materias pertenecientes a las asignaturas señaladas bajo A a y b, pueden repartirse sobre los dos años, cursándose conjuntamente, o se pueden cursar en el primer año las materias señaladas bajo a, y en el segundo año las señaladas bajo b. En este caso se puede aumentar el número de clases para cada grupo. Se fija, para los dos años, un número adecuado de clases para la pedagogía, así como para las asignaturas científicas obligatorias y de elección indicadas bajo c.

Segunda Forma
(Escuela para Mujeres B 2).

La clase inferior (II) está construida sobre el plan A. La clase superior (I) aumenta y profundiza tanto la enseñanza científica como la práctica de la clase II y conduce, sin tener por objeto alcanzar una educación profesional en las actividades señaladas a continuación, a un entendimiento de las tareas cívicas de la mujer fuera de la casa. Las obligaciones del hogar forman la base sobre la cual se debe erigir una actividad en las esferas de la vida cívica que esté en consonancia con la edad y madurez de las alumnas.

De modo que el plan general conduce de la economía casera a la economía social, del cuidado del niño de pecho a la previsión para los niños de pecho en general, del cuidado y la educación de los párvulos a la previsión para los niños en general.

Plan para la Clase I.

En el Año:

a) La economía doméstica en su relación

con la economía social, cerca de	40 horas
Cocinar (conjuntamente con quehaceres especiales en este ramo, como por ejemplo alimentos para enfermos, para niños de pecho, etc.), trabajos en la casa y en la huerta, cerca de	300 horas
Cuidar de la casa y la ropa, cerca de	80 horas
b) La higiene, conjuntamente con la higiene social, cerca de	80 horas
La historia de la beneficencia y manera de aplicarla, cerca de	80 horas
Introducción a los trabajos prácticos en el terreno de la previsión para los niños de pecho, los párvulos y los niños que asisten a la escuela; visitas a instituciones de beneficencia, cerca de	360 horas
c) Profundización y ensanchamiento de las materias aprendidas bajo A c; gimnasia y juegos gimnásticos: introducción de una que otra nueva asignatura	Según necesidad
Total, a lo sumo	1200 horas.

III.

1. Se permiten excepciones a lo anterior con apego a las condiciones locales, teniendo, sin embargo, siempre en cuenta que se debe garantizar debidamente el cumplimiento de las tareas esenciales de la Escuela para Mujeres. También es conveniente ofrecer, dentro de los límites señalados, la oportunidad para una actuación libre la cual prometa resultar en experiencias valiosas. Sin embargo, tan sólo aquellas instituciones están autorizadas para llevar el nombre de "Escuela para Mujeres", y de otorgar el "certificado fi--

nal de una Escuela para Mujeres", cuyas instalaciones llenen los requisitos prescritos. Aquellas instituciones, por lo tanto, en las que no se enseñen debidamente las asignaturas mencionadas bajo II A, a y b, tienen sólo derecho a denominarse "cursos de perfeccionamiento".

Se puede otorgar, a las alumnas que cursen y terminen con éxito todas las materias, un certificado final al -- término del curso completo de una Escuela para Mujeres de un año (Escuela para Mujeres A), del curso de dos años (Escuela para Mujeres B 1, y Escuela para Mujeres B 2), y al fin de la clase inferior completa de la Escuela para Mujeres de dos años señalada en la segunda forma (Escuela para Mujeres B - 2, clase inferior). Dicho certificado debe hacer constar -- claramente el carácter de la institución que lo otorga.

2. La educación general que la Escuela para Mujeres se propone como fin, debe separarse de la educación profesional. Verdad es que se pueden agregar, con apego a las disposiciones del año de 1908, a las Escuelas para Mujeres - cursos para la formación de profesoras especiales, etc. Dichos cursos no forman, sin embargo, parte de la Escuela para Mujeres propiamente dicha. Los referidos cursos especiales pueden agregarse a Escuelas para Mujeres con curso de un año y de dos, pero sólo a aquellas que llenen todas las prescripciones referentes a las instalaciones para la enseñanza señalada bajo II, a y b. Es menester, para ser admitido a estos cursos agregados (excepto los casos previstos bajo IV b), - tener el certificado final de una Escuela para Mujeres (véase III, 1).

IV.

Pueden ser admitidas en las Escuelas para Mujeres:

a) Como alumnas de carrera, es decir, alumnas que - cursen todas las materias:

1. Señoritas que estén en posesión del certificado

final de un liceo, o que hayan comprobado, mediante un examen especial, y con apego al decreto del 7 de junio de 1912 (U II 16574 II U III D), tener una educación correspondiente a la indicada; o

2. Señoritas que hayan cursado con éxito la primera clase de un liceo, pero que no hayan logrado el certificado final, ya sea debido a una exención respecto a un idioma extranjero (según E 10 de las disposiciones del 12 de diciembre de 1908), o debido a deficiencias en las matemáticas o en los idiomas extranjeros, siempre que las calificaciones referentes a las demás asignaturas comprueben una madurez intelectual general bastante; o

3. Las señoritas que hayan cursado con éxito, y con apego al decreto del 8 de agosto de 1911 (U III D 1858 U III A U III B), una academia superior para señoritas que integre diez clases y esté debidamente autorizada, y las cuales hayan recibido un buen certificado final, o al menos uno con un promedio de calificaciones satisfactorias.

La directora de la Escuela para Mujeres está facultada para ordenar, en los casos mencionados bajo 2 y 3, un examen de admisión en determinadas asignaturas.

b) Como huéspedes, o sean alumnas que no cursen todas las materias, se admiten para asistir, con apego al decreto del 23 de abril de 1913 (U II 16586 U III D, etc.), a las asignaturas mencionadas bajo II A a y b, señoritas que hayan cumplido el decimosexto año de su vida y

1. que hayan terminado con éxito, y con apego al antes mencionado decreto, una academia superior para señoritas de nueve clases, según los programas oficiales del 31 de mayo de 1894; o

2. que hayan cursado con éxito una escuela intermedia debidamente autorizada.

No se concede ninguna dispensa con respecto a la

edad.

- c) Se admiten, como huéspedes con el derecho de cursar, según su libre albedrío, tan sólo --- una de las asignaturas mencionadas bajo II a y b, señoritas que tengan una educación mayor de la del liceo, principalmente estudiantes y profesoras que tengan el deseo de instruirse prácticamente en los momentos que sus demás quehaceres les dejen libres.

Para brindar también a las huéspedes mencionadas arriba bajo b la oportunidad de perfeccionarse en las asignaturas científicas (II A c), los planteles en cuestión están libres para arreglar con este objeto cursos especiales que tomen en cuenta la falta de un año en la educación de dichas alumnas y por lo tanto su menor madurez intelectual.

Se deja al arbitrio de las instituciones correspondientes limitar la admisión de las alumnas, con apego a las condiciones locales, sobre el uno u otro de los grupos antes mencionados. El dueño del plantel debe resolver lo conducente en esta materia.

El número de alumnas en una clase de las Escuelas para Mujeres no debe rebasar el límite de treinta. Si hay más alumnas que quieran cursar la misma materia, se deben establecer clases paralelas.

V.

El certificado final de una Escuela para Mujeres (III 1) da derecho a ingresar en un curso para la formación de profesoras técnicas, profesoras para jardines de niños, y empleados de asilos. Estas personas están exentas del examen de admisión. El referido certificado final da asimismo el derecho de entrar al curso medio de un seminario independiente, con autorización oficial, para la educación de profesoras para jardines de niños y empleados de asilos, -

que abarque un curso de un año y medio, así como para educar se como directora juvenil.

Las alumnas huéspedes mencionadas bajo IV b logran, después de terminada su educación en las asignaturas mencionadas bajo II a y b, es decir, después de asistir por espacio de un año a una Escuela para Mujeres A y Escuela para Mujeres B 2, o después de asistir por dos años a una Escuela para Mujeres B 1, el derecho para ingresar en un curso para la formación de profesoras técnicas, o para ingresar en el curso medio de un seminario independiente, con autorización oficial, para profesoras de jardines de niños y empleados de asilos que abarque un curso de año y medio. Para ingresar en los cursos para la formación de profesoras de jardines de niños y empleados de asilos, es menester que las alumnas hayan cursado antes con éxito los cursos especiales mencionados arriba (IV), y los cuales se relacionan con el perfeccionamiento en los conocimientos generales (véase las prescripciones del 6 de febrero de 1911 referentes a la formación de profesoras para jardines de niños en Escuelas para Mujeres).

VI.

Se admiten, para las faenas domésticas y trabajos manuales mencionados bajo II a y b, solamente profesoras técnicas con una educación completa, y para los quehaceres relacionados con el jardín de niños y los asilos, solamente directoras juveniles. No se debe perder de vista, en ocasión de seleccionar los profesores y profesoras para las asignaturas científicas (II A c), que los trabajos que incumben a estos rebasan en todos los casos los límites del liceo y exigen por lo tanto un personal docente con una educación universitaria. La capacidad científica debe juntarse con la habilidad pedagógica con el objeto de estimular en todas las alumnas un vivo interés por sus estudios.

Se necesita, en los trabajos relacionados con la -

Escuela para Mujeres, también en los puestos dirigentes, de la colaboración de mujeres que tengan una educación especial para estos quehaceres peculiares.

Las Escuelas para Mujeres independientes deben estar bajo la dirección de una mujer. En aquellas Escuelas para Mujeres, por otra parte, que estén agregadas a una institución mayor, se debe encargar, bajo la autoridad del director (la directora) de la institución, y en la medida de que tal cosa sea posible dentro de los límites del conjunto, la responsabilidad por el departamento de la Escuela para Mujeres a una superiora la cual debe estar dotada, aparte de los conocimientos científicos, de la habilidad y experiencia necesarias en las asignaturas prácticas de este ramo.

En Representación:
Schmidt.

A las autoridades provinciales de educación.
(Gaceta Central de Educación de 1918, página 276).

1.

Berlín, el 30 de agosto de 1918.

Disponemos, con apego a los decretos circulares - del 31 de mayo de 1910 y 31 de diciembre de 1917 (Gaceta Central de Educación en Prusia para 1910, página 590, y para 1918, página 276; véase arriba bajo c e i), que también aquellas personas que hayan asistido con éxito al curso de un año en la economía doméstica en una de las escuelas técnicas y de la economía doméstica dependientes de mí, el Ministro de Industria y Comercio, y las cuales hayan sido autorizadas expresamente para dicho objeto, tienen el derecho de ingresar en los seminarios técnicos y demás cursos independientes para la formación de profesoras de la economía doméstica y de trabajos manuales femeniles, y que las soli-

citantes de referencia no están obligadas a sujetarse a un examen técnico de admisión, en la inteligencia, sin embargo, de que la preparación científica de dichas solicitantes esté a la altura de los requisitos estipulados para la admisión en dichos cursos.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schmidt.

III A 764 I U II W.

El Ministro de Industria y Comercio.
En Representación:
von Seefeld.

IV 3904 II.

A las autoridades provinciales de educación, los gobernadores de distrito, etc., para los efectos conducen---tes.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1918, página 257).

m.

El Ministro de Industria y Comercio.

Berlín W 9, el 25 de septiembre de 1918.

Refiriéndome al decreto que el Ministro de Educación y yo promulgamos con fecha del 30 de agosto del año en curso, les envío una lista de las escuelas de mi jurisdicción en las que se verifican cursos en la economía doméstica, y la asistencia con éxito de un año a los cuales confiere el derecho, dada una preparación científica satisfactoria, de ingresar en los seminarios técnicos y demás cursos independientes existentes para la formación de profesoras de la economía doméstica y los trabajos manuales, sin que sea menester, para dicho efecto, sustentar un examen técnico de admisión. Les ruego, así pues, participar esta decisión a las escuelas de su competencia para los efectos correspondientes. Sírvasen asimismo hacer, en esta ocasión, hincapié en el hecho de que la autorización en cuestión ha sido conferida con la reserva de su derogación si así pareciere conveniente.

Se pueden agregar a dicha lista otras escuelas si los cursos en la economía doméstica establecidos en las mismas están a la altura de los cursos ya autorizados. Solicitudes eventuales a este respecto se deben facilitar, conjuntamente con los datos necesarios (programas, indicaciones - respecto a la preparación de las profesoras, etc.), al gobernador de distrito competente (en Berlín, si se trata de escuelas oficiales, al gobernador provincial, en otros casos al jefe general de policía), el cual me los remitirá acompañados de su parecer.

En Representación:
Jordan.

IV 4996 I.

A los gobernadores de distrito, al gobernador provincial en Charlottenburg, así como al jefe en general de la policía en Berlín.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1918, página 258).

Lista

de las escuelas técnicas y de la economía doméstica que comprenden cursos en la economía doméstica, la asistencia con éxito de un año a los cuales confiere, dada una preparación científica satisfactoria, el derecho de ingresar en los seminarios técnicos y demás cursos independientes existentes para la formación de profesoras de la economía doméstica y de los trabajos manuales femeniles, sin la necesidad de sujetarse al examen técnico de admisión que se exige en otros casos:

No.	Lugar	Nombre de la Escuela.
1	Dortmund	Escuela Municipal de Artes y Oficios para Señoritas.

No.	Lugar	Nombre de la Escuela.
2	Breslau	Escuela para Carreras Femeniles.
3	Neurode	Escuela Municipal de la Economía Doméstica y Artes y Ofi cios para Señoritas.
4	Waldenburg (Schl.)	Escuela Municipal de Comercio y Artes y Oficios para Se ñoritas.
5	Gnesen	Escuela Municipal de Comercio y Artes y Oficios, Departa mento para Señoritas.
6	Hohensalza	Escuela Municipal de la Economía Doméstica, del Comercio y Artes y Oficios.
7	Schneidemühl	Escuela Municipal de la Economía Doméstica y de Artes y Oficios para Señoritas.
8	Kassel	Escuela de Comercio y de Artes y Oficios de la Sociedad para la Educación Femenil.
9	Danzig- Langfuhr	Escuela de la Economía Doméstica y de Artes y Oficios de la Sociedad Patriótica Femenil.
10	Rheydt	Escuela de Comercio y Artes y Oficios para Señoritas.
11	Erfurt	Instituto de María Voigt.
12	Hannover	Escuela de la Economía Doméstica y Artes y Oficios de la Sociedad para la Educación Femenil.
13	Nienburg a.d. W.	Escuela Doméstica y de Artes y Oficios para Señoritas.
14	Einbeck	Escuela Municipal de la Economía Doméstica y de Artes y Oficios para Señoritas.
15	Göttingen	Escuela Municipal de Perfeccionamiento para Niñas Sali-- das de la Primaria.
16	Königsberg i. Pr.	Escuela de Artes y Oficios para Señoritas.
17	Falkenburg i. Pom.	Escuela Municipal de la Economía Doméstica y Artes y Ofi cios para Señoritas.
18	Görlitz	Escuela Municipal y de Artes y Oficios para Señoritas.
19	Magdeburg	Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad de Amas de Ca- sa.

No.	Lugar	Nombre de la Escuela.
20	Thorn	Escuela de Artes y Oficios, Departamento de la Economía Doméstica y Artes y Oficios para Señoritas.
21	Halle a S.	Escuela Municipal de la Economía Doméstica, Comercio y Artes y Oficios para Señoritas.
22	Oppeln	Escuela Municipal de la Economía Doméstica y Artes y Oficios.
23	Berlín - Schöneberg	La Sociedad Lette.
24	"	Casa Pestalozzi-Froebel No.II.
25	Potsdam	Escuela de Comercio y Artes y Oficios para Señoritas.
26	Hadersleben	Escuela de la Economía Doméstica y Artes y Oficios.
27	Stettin	Escuela de la Economía Doméstica, de Comercio y Artes y Oficios para Mujeres y Señoritas.
28	Frankfurt a. M.	Escuela de Comercio y Artes y Oficios de la Sociedad para la Educación Femenil.

Berlín, el 25 de septiembre de 1918.

El Ministro de Industria y Comercio.

En Representación:
Jordan.

n.

La escuela doméstica para niñas salidas de la primaria en Memel ha sido agregada a la lista de aquellas instituciones, la asistencia con éxito de un año a las cuales con fiere, dada una preparación científica satisfactoria, el derecho de ingresar en los seminarios técnicos, y demás cursos independientes existentes para la formación de profesoras de la economía doméstica, sin la necesidad de sujetarse al examen técnico de admisión que se requiere en otros casos (véase el decreto del 25 de septiembre de 1918, Gaceta Ministerial de Comercio, página 258).

IV 57.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1919, página 123.)

o.

Se ha agregado la escuela doméstica y de funcionarias domésticas para niñas salidas de la primaria en Altona a la lista de aquellas instituciones que tienen cursos domésticos, la asistencia con éxito de un año a los cuales da el derecho, dada una preparación científica satisfactoria, de ingresar en los seminarios domésticos y demás cursos independientes existentes para la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles, sin que fuera menester sujetarse al examen técnico de admisión que se requiere en otros casos (véase el decreto del 25 de septiembre de 1918, Gaceta Ministerial de Comercio, página 258.)

IV 1107.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1919, página 134.)

p.

La escuela doméstica en Hirschberg ha sido agregada a la lista de aquellas instituciones en las que existen cursos de la economía doméstica, la asistencia con éxito de un año a los cuales da, dada una preparación científica satisfactoria, el derecho de ingresar en los seminarios técnicos y otros cursos independientes existentes para la formación de profesoras de la economía doméstica y de los trabajos manuales femeniles, sin la necesidad de sujetarse antes al examen técnico de admisión que se requiere en los demás casos (decreto del 25 de septiembre de 1918, Gaceta Ministerial de Comercio, página 258).

IV 5993.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1919, página

231).

Plazos para el Cálculo de la Habilitación
de Edad con Motivo de la Admisión a los Exámenes para Profesoras.

q.

Berlín, el 15 de octubre de 1902.

El decreto circular del 14 de diciembre de 1895 -- (U III 3796; Gaceta Central de Educación, página 816) otorga a las autoridades provinciales competentes la facultad de conceder, a las aspirantes a los exámenes como profesoras, una rebaja de tres meses en su edad reglamentaria. Rige el principio de que las solicitudes respecto a una rebaja de la edad reglamentaria de más de tres meses, pueden, con apego al decreto circular del 27 de mayo del año en curso (U III 2581 U III D), tomarse en consideración tan sólo en casos muy urgentes, los cuales se deben hacer de mi conocimiento para su decisión.

Teniendo en cuenta la circunstancia de que los plazos para los exámenes no recaen, en todos los años, en los mismos días, y que las experiencias tenidas hasta la fecha han demostrado que la diferencia de tiempo entre los plazos de exámenes de una misma comisión de exámenes es, en los distintos años, a veces muy considerable, parece necesario, a fin de eliminar las discrepancias inconvenientes, fijar días determinados, para el cálculo de la diferencia en la edad en conexión con las solicitudes por una rebaja de la edad reglamentaria para ser admitida a los exámenes para profesoras.

Por lo tanto, ordeno que se considere, como regla general, en lo futuro, para los efectos del cálculo de la diferencia en la edad en todos los casos de la índole antes mencionada, como término oficial de los exámenes primaverales el primero de abril, y como término oficial de los exámenes autumnales el primero de octubre de cada año.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III D 3890 U III.

(Gaceta Central de Educación de 1902, página 587.)

r.

Berlín, el 27 de mayo de 1909.

Ordeno, con motivo de un caso especial, que el decreto circular del 15 de octubre de 1902 (véase arriba bajo q.) relativo a la fijación del plazo oficial de los exámenes para los efectos del cálculo de una rebaja en la edad referente a la admisión a los exámenes para profesoras, se aplique en lo futuro correspondientemente también en ocasión de la admisión a los exámenes para profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Bremen.

U III A 1302 III C.

(Gaceta Central de Educación de 1909, página 583.)

Necesidad de la Educación Seminaria.

s.

Berlín, el 12 de junio de 1909.

Contestación al informe del 9 de marzo del año en curso.

Hago constar, con motivo de la pregunta al final del informe de referencia, y de acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, que es menester poner, como condición de la admisión a los exámenes para profesoras de la economía doméstica y los trabajos manuales femeniles, que las aspirantes hayan terminado con éxito un curso de un año en un seminario para profesoras de la economía doméstica, respectivamente los trabajos manuales femeniles.

Recaeríamos pronto en los viejos inconvenientes en el terreno de la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales si no nos atuviéramos estrictamente, con apego a las prescripciones del 24 de junio de 1907, a la preparación reglamentaria de un año en un seminario que tenga a su disposición un profesorado idóneo y esté acondicionado convenientemente y dotado de las clases necesarias para la práctica indispensable. Pues, no basta, para hacerse una buena profesora, que las jóvenes adquieran una cierta medida de conocimientos teóricos y habilidades prácticas, cosa que acaso se podrá lograr también por la vía de la instrucción privada. Precisa más bien que las futuras profesoras se familiaricen también con las obligaciones adicionales de una profesora y educadora, lo que se puede conseguir tan sólo mediante una influencia continuada y metódica sobre la manera de pensar y el carácter de las aspirantes, mediante instrucciones respecto al modo de impartir la enseñanza y de tratar a las alumnas, así como por ejercicios prácticos en conexión con la enseñanza sistemática del seminario.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III C 2236.

(Gaceta Central de Educación de 1909, página 715).

Educación en Cada Materia en Un Curso -
Anual Completo sin Interrupción. Límite de Edad en Caso -
de Sustentar dos Exámenes.

t.

Berlín, el 5 de febrero de 1910.

Estamos de acuerdo con las autoridades provinciales de educación de que no se debe permitir que la instrucción de las futuras profesoras de la economía doméstica o los trabajos manuales femeniles, la cual consta, según las disposiciones del 24 de junio de 1907, de un año de cuaren-

ta semanas de enseñanza, se divida en varios plazos, con el objeto de intercalar, entre las divisiones individuales, la instrucción en cualquiera otra materia. La educación se debe llevar más bien de tal modo a cabo que cada materia se instruya sin interrupción del curso de un año. Se permiten excepciones a esta regla tan sólo para aquellas instituciones en las que la educación de las profesoras de la economía doméstica y los trabajos manuales femeniles esté unida en un curso de al menos dos años de duración.

Con el fin, sin embargo, de facilitar a aquellas aspirantes, que quieran sustentar los dos exámenes sucesivamente, la posibilidad de terminar su educación con el decimonoveno año de su vida, autorizamos, con restricción de la disposición de los párrafos 4, 5 de los reglamentos de exámenes para las profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles, que estas aspirantes puedan ser admitidas al primer examen ya después de cumplido el decimooctavo año de la vida. Esta gracia no cambia, sin embargo, la regla según la cual es menester, para recibir un nombramiento como profesora en las escuelas oficiales, que la persona interesada haya cumplido el decimonoveno año de su vida.

El Ministro de Industria y Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III C 3709 U III A.

IV 191.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 324).

u.

Berlín, el 3 de octubre de 1910.

Se autoriza, en el decreto circular del 5 de febrero del año en curso (véase arriba bajo t.), que aquellas aspirantes que quieran sustentar sucesivamente los exámenes para profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles, puedan ser admitidas al primero de estos exámenes

ya después de cumplido el decimoctavo año de la vida. Por lo tanto, se puede admitir también a las alumnas de los cursos para la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles, que estén agregados a Escuelas para Mujeres, al primero de los exámenes finales --- (ya sea que éste sea el examen para profesoras de la economía doméstica o para profesoras de los trabajos manuales) --- ya después de cumplido el decimoctavo año de la vida, en la inteligencia, sin embargo, de que las referidas alumnas hayan asistido, antes de comenzar los cursos de referencia, --- por espacio de al menos un año a las clases generales de la Escuela para Mujeres, y que se obliguen a la sustentación --- de un segundo examen como profesoras técnicas.

El Ministro de Educación:
von Trott zu Solz.

U II 17784 U III A.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 840).

v.

Berlín, el 25 de octubre de 1910.

Refiriéndonos al decreto del 5 de febrero del año en curso (véase arriba bajo t.), autorizamos que se admita --- al examen como profesoras de la economía doméstica o los trabajos manuales femeniles ya después de cumplido el decimoctavo año de la vida también a aquellas aspirantes que se obliguen a sustentar en seguida también el examen como profesoras de dibujo. Esta gracia no mengua, empero, la obligación de cumplir el decimonoveno año de la vida antes de tener derecho a una colocación oficial.

Se debe hacer este oficio del conocimiento de las instituciones interesadas para sus efectos conducentes.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
Dönhoff.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Müller.

IV 11814.

U III A 2776.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 913).

W.

Berlín, el 28 de marzo de 1911.

Las autoridades provinciales de educación están facultadas para otorgar habilidad de edad hasta de tres meses a aquellas aspirantes que quieran, con apego al decreto circular del 5 de febrero de 1910 (véase arriba bajo t.), sustentar sucesivamente dos exámenes técnicos, pero que todavía no hayan, al tiempo del primero de dichos exámenes, cumplido enteramente el decimoctavo año de la vida.

Se requiere, según el decreto del Ministro de Industria y Comercio del 23 de enero de 1907, y el cual firma asimismo este oficio, para poder comenzar la educación como profesora en las artes y oficios, que las interesadas tengan al menos 19 años de edad. El antes mencionado decreto circular del 5 de febrero de 1910 no puede, así pues, aplicarse a aquellas solicitantes que quieran instruirse como profesoras en las artes y oficios después de sustentar el examen como profesoras en la economía doméstica, o como profesoras en los trabajos manuales femeniles.

Los certificados de aquellas aspirantes que salgan aprobadas, antes de cumplido el decimonoveno año de la vida, en un examen como profesoras de la economía doméstica o los trabajos manuales femeniles, deben llevar una cláusula al efecto de que las portadoras no pueden recibir un nombramiento oficial antes de que hayan cumplido el decimonoveno año de la vida.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Müller.

U III A 227.

IV 2175.

(Gaceta Central de Educación de 1911, página 385).

x.

Berlín, el 14 de junio de 1912.

Refiriéndonos a los decretos del 5 de febrero de - 1910 (Ministro de Industria y Comercio IV 191 y 11814), y del 25 de octubre de 1910 (Ministro de Educación U III C 3709, - U III A y U III A 2776; Gaceta Central de Educación, páginas 324 y 913; véase arriba t. y v.), autorizamos que se admita, al examen para profesoras de la economía doméstica o los trabajos manuales femeniles, ya con el decimoctavo año de la vida, también a aquellas aspirantes que se obliguen a susten--tar, en adición, un examen como profesoras de gimnasia. No se debe admitir, sin embargo, a estas aspirantes al examen mencionado en último término antes de cumplido el decimonoveno año de la vida. Se puede admitir, por otra parte, al examen para profesoras de gimnasia ya con el decimoctavo año de la vida asimismo a aquellas aspirantes que quieran sustentar, - en adición al mismo, también el examen como profesoras en la economía doméstica o los trabajos manuales femeniles.

Se aplica en esta conexión igualmente la disposi--ción según la cual es menester que la aspirante haya cumplido el decimonoveno año de la vida antes de poder recibir un nombramiento oficial, y la otra según la cual las autoridades provinciales de educación están facultadas de otorgar habilitación de edad hasta el máximum de tres meses.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación:
von Trott zu Solz.
U III A 721 U III B II.

IV 5747.

(Gaceta Central de Educación en Prusia de 1912, página 552.)

5. Revalidación de los Certificados de Aptitud de Profesoras de la Economía Doméstica en los Estados Federados.

a.

Berlín, el 3 de abril de 1909.

He concertado, de común acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, un convenio con la Comisión del Senado de la ciudad libre de Hamburgo para asuntos federales y - exteriores a efecto de que se revaliden, en Prusia, los certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica que se extiendan en el territorio de la ciudad libre de - Hamburgo a base del reglamento de exámenes para profesoras - de la economía doméstica aprobado en el año de 1909 por el - Senado de dicha ciudad, y que se revaliden, en el territorio de la ciudad libre de Hamburgo, los certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica extendidos en Prusia por conducto de una comisión gubernamental autorizada para dicho efecto, de manera tal que los certificados de ambos estados tengan el mismo valor en uno y otro.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Bremen.

U III A 696.

(Gaceta Central de Educación de 1909, página 415).

b.

Berlín, el 5 de mayo de 1909.

Acabo de celebrar, de conformidad con el Ministro de Industria y Comercio, un convenio con el Gobierno del Estado de Sajonia-Weimar para el efecto de que los certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica extendidos por el seminario de la señora Burchardi para profesoras de la economía doméstica en Eisenach, y a base del examen reglamentario prescrito, se revalidan en Prusia, y que los

certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica extendidos por una comisión gubernamental de exámenes - en Prusia se revaliden igualmente en el territorio del Estado de Sajonia-Weimar, de tal modo que los certificados de ambos estados tengan el mismo valor en uno y otro.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Bremen.

U III A 761.

(Gaceta Central de Educación de 1909, página 582.)

c.

Berlín, el 11 de marzo de 1910.

He concertado, de conformidad con el Ministro de - Industria y Comercio, una convención con la Comisión del Senado para asuntos federales y exteriores de la ciudad libre de Bremen a efecto de que los certificados de aptitud como - profesoras de la economía doméstica extendidos, a base del - examen reglamentario prescrito, por la comisión gubernamental de exámenes del seminario de la Sociedad para la Educación y las Ocupaciones Femeniles en Bremen, se revaliden en Prusia, y que se revaliden, en el territorio de la ciudad libre de Bremen, los certificados como profesoras de la economía doméstica extendidos, a base del examen reglamentario, por una comisión gubernamental de exámenes en Prusia, en la inteligencia de que los certificados de ambos estados tengan el mismo valor en uno y otro.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III A 132.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 486).

d.

Berlín, el 11 de marzo de 1910.

Tengo concertado, de común acuerdo con el Ministro

de Industria y Comercio, un arreglo con el Gobierno del Estado de Sajonia-Coburgo en Gotha a efecto de que los certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica extendidos, a base del examen reglamentario prescrito, por el departamento para la formación de profesoras de la economía doméstica agregado al instituto Duquesa María en Gotha, se revaliden en Prusia, y que se revaliden igualmente, en el territorio del Estado de Sajonia-Coburgo, los certificados extendidos por una comisión gubernamental de exámenes en Prusia, de tal manera que los certificados de ambos estados tengan el mismo valor en uno y otro.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzköpff.

U III A 350.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 487.)

e.

Berlín, el 19 de agosto de 1912.

He concertado, de acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, un arreglo con el Gobierno del Estado de Anhalt para el efecto de que, a partir del primero de abril de 1912, los certificados de aptitud como profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles extendidos por la comisión gubernamental de exámenes de la escuela para campesinas Duquesa Antonieta en Dessau se revaliden en Prusia, y que a partir de la misma fecha se revaliden en Anhalt los certificados correspondientes extendidos por una comisión gubernamental de exámenes en Prusia, de tal modo que los certificados de ambos estados tengan el mismo valor en uno y otro.

Esta circunstancia no incluye, sin embargo, el derecho de recibir una colocación en cualquiera de los seminarios para profesoras en las artes y oficios del Estado de Prusia.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Chappuis.

U III A 1333.

(Gaceta Central de Educación en Prusia de 1912, página 595).

f.

El Ministro de Industria y
Comercio.

Berlín W 9, el 15 de octubre de 1915.

Autorizo que las profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles formadas y examinadas en la escuela para campesinas Duquesa Antonieta en Dessau se admitan para asistir a los cursos de los seminarios para profesoras de artes y oficios en Prusia, siempre que cumplan con las demás condiciones de admisión. Esta disposición tiene fuerza retroactiva hasta las pascuas de Resurrección del año de 1912.

Favor de hacer este decreto del conocimiento general por conducto de la Gaceta Oficial.

En Representación:
Dönhoff.

A los gobernadores de distrito y al jefe de la policía aquí.

IV 5341.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1915, página 347).

g.

Berlín, el 25 de marzo de 1916.

He celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de Hesse en Darmstadt relativo a la revalidación mutua de los certificados extendidos en Prusia y Hesse para las carreras siguientes: como profesores y profesoras de dibujo, pro-

fesoras de jardines de niños, directoras juveniles y profesoras de los trabajos manuales femeniles y la economía doméstica (respecto a estas últimas tan sólo en la medida de que entren en juego en conexión con colocaciones dentro de la competencia de la administración de educación). Dicho convenio se aplica, en lo que toca a los certificados de aptitud como profesoras de jardines de niños, a los certificados que la Escuela para Quehaceres Femeniles en Muguncia y los Seminarios Fröbel en Darmstadt y Giessen extiendan con apego al reglamento de exámenes promulgado, el 20 de diciembre de 1915, por la Comisión Gubernamental de Vigilancia, y en lo que hace a los certificados de aptitud como directoras juveniles, a los certificados extendidos por la Escuela para Quehaceres Femeniles en Muguncia.

Es además condición, para las solicitantes provenientes del Estado de Prusia que quieran ser admitidas en el Estado de Hesse para educar y recibirse como profesoras de dibujo o directoras juveniles, que hayan terminado con éxito un liceo del Estado de Prusia, o que comprueben que ya han sustentado en Prusia con éxito un examen como profesora.

Lo anterior se comunica a las autoridades provinciales de educación para los efectos conducentes.

El Ministro de Industria y
Comercio:
von Trott zu Solz.

A las autoridades provinciales de Educación.

U III A 227 U III B.

(Gaceta Central de Educación de 1916, página 362).

III.-LA FUNCIONARIA DOMESTICA RURAL TITULADA.

A.-Objeto de Esta Carrera. La Educación -
para la Misma y sus Gastos. Perspectivas de Esta Carrera.

La carrera de la "funcionaria doméstica" todavía -
es nueva. Lo que se entiende ahora bajo esta denominación, -
eran antes en lo general los sirvientes que habían envejeci-
do al servicio de sus amos. Este puesto lo ocupó en lo pasa-
do también a menudo la llamada ama de llaves. La falta de -
criadas simples acarreada por la afluencia de las mujeres a
las fábricas, la alteración en las condiciones sociales que
fue el resultado del mejoramiento del estado de las capas in-
feriores de la población en contraste con las superiores, y
el valor crecido de los artículos de consumo, el cual engen-
dró el deseo de usar los mismos de una manera racional, exi-
giendo así el empleo de un personal con una educación sufi-
ciente para aprovecharlos en su debida forma, todas estas -
circunstancias mediaron en la demanda por empleadas femeni-
nas debidamente instruidas para sus quehaceres. Cuando se -
fundaron los grandes institutos de educación, cuando se esta-
blecieron los hoteles de enormes dimensiones en los balnea-
rios y ciudades principales, los grandes hospitales, los sa-
natorios, casas de cuna, asilos para ancianos, etc., institu-
ciones todas éstas cuya administración no exige tan sólo la
comprensión rápida de todos los detalles que entren en juego,
y un talento especial para la administración, sino también -
una honorabilidad absoluta, un modo fácil de acomodarse a -
las circunstancias, así como un tino acertado en todas las -
emergencias, estando de por medio la seguridad de los gran-
des capitales invertidos, entonces fue cuando siguió en au-
mento la demanda por mujeres instruidas especialmente para -
estas carreras. También la guerra mundial, la cual hizo ne-
cesario que las mujeres se encargaran de trabajos desempeña-

dos con anterioridad por hombres, contribuyó a este respecto con su parte. Las faenas de la ayudante y representante del ama de casa en hogares mayores y menores pudieron, en lo sucesivo, encargarse tan sólo a personas especialmente instruidas, y la dirección de industrias caseras de mayor extensión pudo conferirse únicamente a mujeres preparadas cuidadosamente para esta carrera. Tocó en suerte a la Liga para el Fomento de la Educación Casera de la Mujer en Berlín W, calle de Carlos Schrader número 7, fijar las normas para esta clase de educación profesional, persuadir a los planteles educativos para emprender un trabajo uniforme en este terreno e introducir una normalización en todas estas cuestiones profesionales. Pero se trató en esta conexión al principio exclusivamente de funcionarias domésticas para el medio urbano.

Se necesita, para los trabajos en hogares rurales, así como en industrias agrícolas de mayor extensión, de una educación más amplia que la que entra en juego en conexión con las condiciones urbanas. La funcionaria doméstica rural debe conocer no tan sólo todas las posibilidades de la división y el aprovechamiento convenientes, sino debe estar también familiarizada con todos los ramos de producción de los artículos alimenticios y las materias primas que se usen en el hogar. Dichos conocimientos abrazan el cultivo de frutas y hortalizas, la cría de ganado mayor y menor, la cría de aves de corral, la industria lechera, y otros detalles más. Era menester establecer, para dicha educación, escuelas especiales en el campo, formular programas especiales y conseguir el profesorado idóneo. De esta tarea se encargó la Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres en Berlín (oficinas: en Berlín-Friedenau, Avenida Imperial - 93, y en Bad Kösen, Salinenstrasse No.2; véase también páginas 144 y 45).

Ambas Ligas antes mencionadas formularon comunmente, el 1º de octubre de 1916, normas generales para la educación

ción de funcionarias domésticas para condiciones rurales (véase capítulo III B 1). Los establecimientos educativos que quieran encargarse de estas tareas, deben satisfacer los requisitos especiales de ambas Ligas. La Liga Reifenstein se encargó de la vigilancia responsable respecto a los estudios llevados a cabo en las escuelas y es el órgano competente para los asuntos de organización en lo que se relaciona con la educación señalada. Dicha educación abraza en su totalidad dos años y medio, a saber:

- a) el año en la economía doméstica;
- b) el curso propiamente dicho para funcionarias domésticas (un año);
- c) una práctica de seis meses en una industria casera rural.

Rige, para el año en la economía doméstica, solamente un programa mínimo de educación (véase capítulo III B 1, suplemento número 1). El primer año escolar de aquellas instituciones educativas cuyo programa encierra requisitos mayores (como por ejemplo las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, las Escuelas para Campesinas, #etc.) se considera, sin más ni más, como el año en la economía doméstica. Pero se considera también la asistencia a escuelas domésticas rurales, y aun a escuelas domésticas urbanas (estas últimas para el caso de que se compruebe, además, una actividad de al menos medio año en una industria casera rural) como una preparación satisfactoria para asistir al curso para funcionarias domésticas (véase arriba bajo b). Teniendo en cuenta esto, no fue menester hacer provisión especial para planteles para cursar el año en la economía doméstica. Rige más bien provisionalmente el principio (al menos hasta 1920) de que se puede admitir a las alumnas individuales al curso para funcionarias domésticas después de cerciorarse respecto a si la educación anterior llena los requisitos mínimos del programa. Se deja asimismo al criterio de las escuelas que

#) Escuela para Mujeres Paisanas.

se encarguen de enseñar el año en la economía doméstica, resolver respecto a la conveniencia de un examen final (como son los exámenes que se verifican en las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres al final del curso preparatorio de las profesoras de la economía doméstica rural, y los que se realizan en las Escuelas para Campesinas al final del curso de un año en el departamento doméstico). Es menester, sin embargo, en el último caso, que se extienda un certificado final a base del aprovechamiento en la clase. El año en la economía doméstica puede ser substituido también por buenos certificados referentes a trabajos anteriores domésticos y agrícolas de una duración de varios años. En el caso de la falta de tales certificados basta un examen de admisión para asistir al curso para funcionarias domésticas rurales, o un tiempo de prueba antes de comenzar dicho curso. De modo que resulta que la preparación profesional (el año en la economía doméstica), para asistir al curso para funcionarias domésticas, es muy variada.

La educación general que es un requisito para ingresar en el curso de instrucción para funcionarias domésticas, se mueve asimismo entre límites bastantes amplios. Debería regir en esta materia, como norma general, el principio de que las alumnas tengan, como educación general, la de una academia superior para señoritas, o de un liceo. Sin embargo, no se exige absolutamente que la educación en estas escuelas haya sido terminada. Se admite en casos especiales también la educación de una escuela de perfeccionamiento, y hasta la de la primaria. Las escuelas individuales formulan sus requisitos especiales en esta materia.

Un requisito al que no se hacen excepciones, es el de una edad mínima de 18 años (19 años para ingresar en aquellos cursos para funcionarias domésticas que estén agregadas a Escuelas para Mujeres), una buena salud y, si se trata de menores de edad, la anuencia del padre o su representante.

El curso para funcionarias domésticas tiene por objeto profundizar lo aprendido con anterioridad, educar a la futura funcionaria doméstica para obrar independientemente, con acierto y circunspección, impartirle la necesaria práctica y fortalecer en ella el sentimiento de responsabilidad -- por el hogar y la industria que dirija. Precisa, por lo tanto, que las escuelas autorizadas para establecer un departamento para funcionarias domésticas tengan, agregada a ellas, una industria #) bien arreglada, en la que estén representados todos los ramos que entren en juego en conexión con la enseñanza de las futuras funcionarias domésticas, y que se apeguen estrictamente al programa formulado para dicho objeto (véase capítulo III B 1, suplemento número 2). Se verifica, al final del año (se reduce en algunas instituciones, como por ejemplo en Grossgraupa, el curso para funcionarias do

#) Los requisitos de las dos Ligas ya mencionadas, en lo que respecta al acondicionamiento de las escuelas y sus industrias para la formación de funcionarias domésticas para condiciones rurales, son los siguientes:

1º.-Es menester que existan locales convenientes para las asignaturas domésticas prácticas (cocinar, cocer pan, etc., trabajos domésticos, lavado y planchado) los cuales estén en la medida de lo posible apartados de los demás locales que sirvan para los trabajos prácticos de la industria, de modo que se garantice una enseñanza regular y libre de interrupciones.

2º.-La huerta debe tener árboles frutales de tronco alto, medio y bajo, con el objeto de poder practicar debidamente la poda y el cuidado de los mismos. Es también menester tener a disposición bastante terreno para el cultivo de varias clases de hortalizas, frutas de baya, como grosellas, frambuesas y fresas, así como para cultivar flores. Es menester también establecer canteras, o sea tablas de abono.

3º.-El plantel debe disponer de al menos 20 piezas de gallinas de casta. Debe existir también una incubadora y todos los acondicionamientos para la cría natural y artificial de pollos.

4º.-El ganado menor debe estar representado por al menos dos marranos, una cabra y algunos conejos.

5º.-La industria casera debe estar acondicionada como hogar rural con bastantes provisiones, con facilidades para el sacrificio de animales, frutas y hortalizas en cantidades mayores para hacer conservas, y en lo general con establecimientos para el aprovechamiento de los productos propios. Deben existir los locales y establecimientos que se usen comúnmente en un hogar rural, máquinas, etc. Los establecimientos previstos en el plan de trabajo del curso para funcionarias domésticas, deben semejar en la medida de lo posible un hogar rural bien arreglado.

6º.-Los medios de enseñanza, aunque sean sencillos, deben hacer posible una instrucción que tenga suficiente objetividad. Es de aconsejar fabricar con propios esfuerzos esta clase de medios para la enseñanza objetiva.

mésticas aun hasta medio año), un examen profesional a base - del reglamento de exámenes del 1º de octubre de 1916 (véase - capítulo III B 1, suplemento número 3).

Tan pronto como la examinanda haya sustentado su - examen profesional, y comprobado en adición una actividad prá- tica de seis meses en una industria rural, se le extiende un certificado de aptitud, el cual da derecho a la aceptación de una colocación como funcionaria doméstica rural (véase cifra VI de las disposiciones del 1º de octubre de 1916). Se puede abonar una actividad práctica realizada antes de cursar el - año para funcionarias domésticas rurales a cuenta de la acti- vidad práctica reglamentaria, ya que ésta sirve tan sólo para proporcionar más facilidad y soltura en lo aprendido teórica- mente. Existen normas para el tiempo práctico que rigen tan- to para la aspirante cuanto para el patrón (véase capítulo - III B 2 y 3). La Liga Reifenstein para Escuelas Económicas - Rurales para Mujeres interviene en la busca de puestos para - servir el tiempo de práctica (véase capítulo III B 4 y 5). -

La educación señalada satisface en primer término tan sólo para funcionarias domésticas en hogares particulares, así como en industrias de menor escala. Se tiene en proyecto también un plan de educación para funcionarias domésticas (di- rectoras) en industrias mayores, para la cual la educación al canzada en el primer curso para funcionarias domésticas forma la base. Dicho plan no se aplicará probablemente sino hasta después de un trabajo práctico de cuatro a seis años.

Los gastos de la educación señalada son distintas y se rigen por la manera de la preparación profesional. Di-- cha educación requiere los mayores gastos si se cursa por com- pleteo en una Escuela Económica Rural para Mujeres. Las escue- las de la Liga Reifenstein cobran, por el año preparatorio y el curso para funcionarias domésticas, la suma de 3,000 mar-- cos, la cual se aplica para satisfacer los gastos de la asis- tencia, así como la colegiatura. A lo que se agregan todavía

cerca de 20 marcos mensuales por concepto de gastos menores, 50 a 60 marcos, una vez, por concepto de los uniformes reglamentarios, así como cerca de 10 marcos por concepto de los libros de texto. Hay otros institutos que cobran menos, como por ejemplo el instituto Häcklingen, el cual cobra 2,500 marcos, mientras que la escuela doméstica rural en Grossgrau pa cobra tan sólo 120 marcos mensuales.

El Gobierno del Estado de Prusia otorga becas o subvenciones tan sólo en casos excepcionales a alumnas muy menesterosas, y por el monto de cerca de 200 marcos semianualmente a partir del segundo semestre. Las beneficiarias de las subvenciones deben obligarse, sin embargo, al reembolso de una parte de dichos estipendios para el caso de que no hayan sido ocupadas prácticamente en su carrera por al menos dos años dentro de los cinco años después de terminada su educación. A ultimas fechas la Liga Reifenstein otorga asimismo becas a alumnas menesterosas por el monto de 500 a 1000 marcos anuales. El servicio del tiempo de práctica reglamentaria no entraña ningunos sacrificios pecuniarios de consideración (véase las normas para el patrón, capítulo III B 3).

La perspectiva es buena para lograr una colocación. En la actualidad no es de ningún modo posible satisfacer todas las solicitudes al respecto. Los sueldos ofrecidos se encuentran a la altura de 40 a 100 marcos mensuales, aparte de la asistencia. Se pagan, sin embargo, sueldos mucho mayores para colocaciones responsables. El énfasis principal se pone sobre la aptitud en la cocina. La Liga Reifenstein acaba de editar normas (véase capítulo III B 4) para la colocación de funcionarias domésticas en hogares particulares y en industrias menores, las cuales fijan un sueldo mínimo de 50 marcos mensuales, en adición a la asistencia. Esta medida tiene por objeto fijar un límite mínimo para el sueldo en general. No fue posible, por otra parte, debido a las condi--

ciones particulares que intervienen en esta materia, prescri
bir una escala fija para los aumentos del sueldo. En indus-
trias mayores esta clase de arreglo se debe dejar también al
cuidado de los empresarios en lo que toca a la colocación de
funcionarias domésticas rurales, como sucede, por ejemplo, -
respecto a las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, los
cuales han fijado el sueldo de sus funcionarias domésticas -
desde 1,500 a 2,400 marcos, en adición a la asistencia. Has
ta que el plan de una educación más amplia, para aceptar co-
locaciones responsables en industrias mayores, puede tomar -
efecto, se ha establecido, en disposiciones provisionales, la
regla de que personas de mayor edad, que ya hayan comprobado
su eficiencia, puedan ser recomendadas para tales puestos -
después de una educación de un año. De modo que la posibili
dad de ascender de la categoría de una simple funcionaria do
méstica en un hogar menor al estado de representante del ama
de casa enferma o muerta, o al puesto de diirectora indepen-
diente de industrias menores y mayores, depende, por lo pron
to, exclusivamente de la habilidad personal. Interviene, en
materia de colocaciones, a solicitud la agencia de colocacione
s de la Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales
para Mujeres en Bad Kösen, Salinenstrasse, número 2.